

Apéndice 2: Términos y Condiciones

La verificación de atributos de sostenibilidad para materiales de construcción es un servicio voluntario que fabricantes y proveedores nacionales (territorio colombiano) pueden solicitar al Consejo Colombiano de Construcción Sostenible (CCCS).

Este es un Acuerdo legal entre el FABRICANTE o PROVEEDOR y el CONSEJO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE (CCCS), que tiene efectos una vez el FABRICANTE o PROVEEDOR realice el correspondiente pago para la verificación de atributos de sostenibilidad para materiales de construcción que ofrece el CCCS, cubriendo también las fichas de verificación que proporcione el CCCS.

Al momento de efectuarse el pago de la forma correspondiente, el FABRICANTE o PROVEEDOR acepta estos términos que le vincularán. Si no acepta estos términos, no se podrá llevar a cabo la verificación.

1. APLICACIÓN

1.1 Estos términos y condiciones aplicarán en su totalidad en lo que respecta a la verificación de atributos de sostenibilidad para materiales de construcción que ofrece el CCCS al FABRICANTE o PROVEEDOR.

2. BASES DE ESTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

2.1 Estos Términos y Condiciones entrarán en vigencia cuando el FABRICANTE o PROVEEDOR DE MATERIAL realice el correspondiente pago.

2.2 Cualquier asunto descriptivo o publicidad emitida por CCCS y cualquier descripción contenida en modelo/ejemplo de la ficha de verificación, o en el sitio web del CCCS, se emiten o publican con el único propósito de dar una idea aproximada de la verificación descrita en ellos. No formarán parte de estos Términos y Condiciones ni tendrán fuerza contractual.

2.3 Estos Términos y Condiciones se aplican sobre cualquier otro término que el FABRICANTE o PROVEEDOR busque imponer o incorporar.

3. SOBRE EL DESARROLLO DE LA VERIFICACIÓN

3.1 El FABRICANTE o PROVEEDOR deberá diligenciar la solicitud de verificación de acuerdo al Apéndice 1. de la Guía Técnica Verificación de atributos de sostenibilidad para materiales de construcción.

3.2 El FABRICANTE o PROVEEDOR deberá enviar la documentación de la forma en que lo establece el Apéndice 3. de la Guía Técnica Verificación de atributos de sostenibilidad para materiales de construcción.

3.3. El FABRICANTE o PROVEEDOR, y el CCCS conocen y aceptan los 8 pasos para el desarrollo de la verificación establecidos en el Paso a Paso de la Guía Técnica Verificación de atributos de sostenibilidad para materiales de construcción.

3.4 El CCCS se reserva el derecho de modificar estos términos y condiciones si es necesario para cumplir con cualquier ley aplicable, siempre y cuando la modificación no afecte materialmente la naturaleza o la calidad de la verificación, el CCCS notificará al FABRICANTE o PROVEEDOR, en cualquier caso.

3.5 No obstante las subcláusulas anteriores, el CCCS se reserva el derecho de ajustar los tiempos de desarrollo de la verificación, sin incurrir en responsabilidad adicional para el

FABRICANTE o PROVEEDOR. En tales circunstancias, el CCCS ofrecerá (a su sola discreción) fechas alternativas o un reembolso completo del pago realizado por parte del FABRICANTE o PROVEEDOR.

4. COMPROMISOS DEL FABRICANTE O PROVEEDOR DEL MATERIAL

4.1 Cooperar con CCCS en todos los asuntos relacionados con la verificación.

4.2 Proporcionar al CCCS, sus empleados, agentes, consultores y subcontratistas, cualquier información que pueda ser requerida, dentro de lo razonable.

4.3 Diligenciar de manera completa el formato de envío de información y demás requerimientos que haga el CCCS.

5. CANCELACIÓN DE LA VERIFICACIÓN

5.1 Si el FABRICANTE o PROVEEDOR comunica al CCCS que no desea continuar con el servicio (cancelación) dentro de los 5 días calendario posteriores al pago del servicio de acuerdo a cotización aceptada, el CCCS le abonará el 100% del importe del servicio.

5.2 Si el FABRICANTE o PROVEEDOR comunica al CCCS que no desea continuar con el servicio (cancelación) dentro de los 10 días calendario posteriores al 5to día al que hace referencia el punto anterior, el CCCS le abonará el 50% del importe del servicio.

5.3 Una vez vencido el término dispuesto en el punto 5.2, el CCCS no abonará ningún porcentaje del importe ya pagado.

5.4 Todas las cancelaciones deben hacerse por escrito.

6. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1 Todos los derechos de propiedad intelectual, que surjan, o relacionados con la verificación, serán propiedad de la parte que así lo aporta.

6.2 La ficha(s) resultantes del objeto del servicio serán de propiedad exclusiva del FABRICANTE o PROVEEDOR.

7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos del FABRICANTE o PROVEEDOR serán tratados por EL CCCS de acuerdo a la normatividad vigente en Colombia.

8. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a:

8.1 Discriminar por escrito la información que van a suministrar por cualquier medio, identificando en nivel de confidencialidad, restricción, o uso de la misma.

8.2 Suministrar la información que estimen necesaria en el marco de la verificación.

8.3 La ausencia de un rótulo indicando el carácter reservado o no de la información, o su connotación o no de secreto comercial, no releva a las partes de su obligación de confidencialidad frente tal tipo de información. Se considera por principio que toda información específica que las partes compartan es de carácter confidencial.

8.4 Guardar la reserva y confidencialidad, respecto de cualquier tipo de información que se les suministre o a la cual llegaren a tener acceso o conocimiento.

8.5 No distribuir, publicar o divulgar la Información Confidencial a persona alguna.

8.6 Utilizar la información suministrada o de la que tengan conocimiento, únicamente de la manera y para los fines establecidos en este acuerdo.

8.7 Limitar la divulgación autorizada al menor número de personas, y el de tomar las medidas idóneas y eficaces para evitar el tráfico y fuga indebida de la información, así como su uso por fuera de los límites de este alcance.

8.8 No podrán divulgar dicha información a tercera persona sin que medie igualmente autorización previa y escrita de la otra parte.

8.9 Se excluye de esta obligación la información que claramente resulte del dominio público o que sea del conocimiento previo del receptor.

9. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

9.1 El FABRICANTE o PROVEEDOR debe cumplir toda la reglamentación y legislación nacional que le aplique. El CCCS no se hará responsable por el incumplimiento de estos reglamentos ni por sanciones que impongan las autoridades públicas correspondientes.

9.2 El CCCS no asume ninguna responsabilidad frente FABRICANTE o PROVEEDOR por problemas técnicos de cualquier tipo, incluidos sin limitarse: de diseño, producción entre otros, que este pueda tener.

9.3 El FABRICANTE o PROVEEDOR declara que cuenta con todos los permisos legales expedidos por las autoridades competentes y en consecuencia exime al CCCS de toda responsabilidad penal, civil, administrativa y de cualquier otra naturaleza a que haya lugar con ocasión de la presente verificación.

9.4 EL FABRICANTE o PROVEEDOR mantendrá indemne a EL CCCS, sus funcionarios, empleados, subordinados y/o terceros, respecto de toda responsabilidad civil, contractual, extracontractual y/o penal, entre otras, en la que EL CCCS pudieran incurrir derivada de reclamos, incluyendo costos, gastos, daños, perjuicios y honorarios legales, entre otros, surgidos a raíz de un reclamo, y/o acción de cualquier tipo individual o conjunta por parte de EL FABRICANTE o PROVEEDOR y/o de cualquier tercero que alegue que la verificación, su desarrollo y/o la creación intelectual infringe derechos propios de EL FABRICANTE o PROVEEDOR y/o de terceros y/o que ha provocado daños y/o posibles contingencias y/o afectaciones y/o puede provocarlos a EL FABRICANTE o PROVEEDOR y/o a terceros en cualquier momento.

9.5 EL FABRICANTE o PROVEEDOR entiende y acepta que con la aceptación de este servicio no se constituyen garantías ni se garantizan aspectos diferentes a los atributos de sostenibilidad del material y que son objeto de verificación. El CCCS no se hace responsable por usos indebidos de la Guía Técnica Verificación de atributos de sostenibilidad para materiales de construcción.

10. GENERAL

Si cualquier disposición de estos términos se considera por parte de cualquier autoridad competente como no válida o no ejecutable, en su totalidad o parcialmente, la validez del resto de disposiciones de estos términos y el resto de la disposición en cuestión no se verán afectados.

11. ACUERDO COMPLETO

El Acuerdo constituirá el acuerdo completo entre las partes y sustituye y extingue todos los acuerdos, promesas, garantías, declaraciones, representaciones y entendimientos anteriores entre ellos, ya sean escritos u orales, en relación con el tema tratado.

12. NO CREACIÓN DE NUEVA SOCIEDAD

El Acuerdo no tiene la intención u operará para crear una sociedad entre las partes, o autorizar a cualquiera de las partes a actuar como agente de la otra, y ninguna de las partes tendrá la autoridad para actuar en nombre de, o de otro modo, para obligar al otro en cualquier caso (incluyendo, entre otros, la realización de cualquier representación o garantía, la adquisición de cualquier obligación o responsabilidad y el ejercicio de cualquier derecho o poder).

13. DERECHOS DE TERCEROS

El Acuerdo no confiere ningún derecho a ninguna persona o parte que no sean las partes del Acuerdo.

14. AVISOS

Cualquier notificación que se requiera en virtud del Acuerdo se hará por escrito y se entregará vía correo a la otra parte a su dirección establecida en el Acuerdo, o cualquier otra dirección que haya sido notificada por esa parte para tales fines. El correo del CCCS es materiales@cccs.org.co.

15. LEY APLICABLE

El Acuerdo se registrará e interpretará de conformidad con la ley Colombiana.

16. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente acuerdo, serán resueltas por ellas mediante mecanismos alternos de solución de conflictos, tales como negociación directa, mediación, conciliación, transacción. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de ejecutar el presente convenio el cual presta mérito ejecutivo.